JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00332-00
Demandante (s):	LUIS HERNANDO MINA MINA
Demandado (s):	COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	Ordena entrega de título.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante escrito visto al archivo 01 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, el apoderado de LUIS HERNANDO MINA MINA solicita se libre mandamiento de pago por obligación de pagar a su favor, derivado la sentencia donde se condenó a las demandadas AFP PROTECCIÓN y COLPENSIONES., por agencias en derecho

Mas el Despacho al revisar la cuenta de depósitos judiciales que dispone el Banco Agrario, evidencia que sobre el proceso existen 2 títulos judiciales:

- 466010001543254, del 07/02/2024, por valor de $2.817.052 consignado por AFP PROTECCIÓN SA.
- 466010001526663 del 20/11/2023, por valor de $1.000.000 consignado por COLPENSIONES

Con las consignaciones de estos títulos se cubre la totalidad de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en auto del 17 DE JUNIO de 2023, por lo que se ordena la entrega de estos títulos al apoderado de la demandante, abogado GABRIEL FUENTES RAMÍREZ, quien tiene facultades de recibir (pág. 3 archivo 01).

A su vez se requiere al apoderado de la pasiva para que le informe al despacho si con estos valores se cubre las obligaciones a cargo de las demandadas y en caso negativo le indique al despacho sobre que valores específicamente se debería librar mandamiento de pago, **en caso de guardar silencio**, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, **archívense las presentes diligencias**.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907b564e8999840b078b3f7effdd81f29cf2ac1fc2cc836b4a3242461e9b5929**
Documento generado en 07/03/2024 06:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2019-00356-00**
DEMANDANTE (S):	JUAN DE JESUS PARRA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y OTRO
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 52 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $2.320.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

Ejecutoriado este asunto, vuelvan las diligencias al despacho con la solicitud de mandamiento de pago, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1c3bd47650525e7ce312d4be460a59238269934075ae672a22f3bfa1bf3541**
Documento generado en 07/03/2024 08:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), ocho (08) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2020-00022-00**
DEMANDANTE (S):	ROBINSON RIVERA
DEMANDADO (S):	JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO -ACUACLARITA
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 01, página 39 del expediente, liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado en cuantía de $2.320.000, en la que no se incluyó el valor de las agencias de $1.500.000 ordenadas en el ordinal 2º del auto del 19 de mayo de 2022 a cargo de la parte demandada, la que se REHACE Y APRUEBA de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 del CGP, quedando de la siguiente manera:

1ª Instancia
A cargo de la demandada _____ $1.160.000

2ª Instancia
A cargo de la demandada (archivo 02) _____ $1.500.000
A cargo del demandante (archivo 03) _____ $1.160.000
Total, liquidación _____ $3.820.000

Terminada como se encuentra la actuación procesal, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92724c8b79efc16aa015df11e1c5f4076edb8d5a23ee61f1965b835c01a52a1**
Documento generado en 08/03/2024 10:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00074-00
Demandante (s):	GUILLERMO GARCES TORO
Demandado (s):	COLPENSIONES Y COLFONDOS
Asunto:	Libra mandamiento de pago.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante escrito visto al archivo 01 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, el apoderado de GUILLERMO GARCES TORO solicita se libre mandamiento de pago por obligación de hacer y de pagar a su favor, derivado de la sentencia donde se condenó a las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 306, 422 y 426 del Código General del Proceso, y tomando como referencia que la sentencia contiene una obligación clara y exigible, se procederá a ejecutar la misma.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante se **DECRETARÁ** el embargo y posterior secuestro de los dineros, que tengan las ejecutadas en cuentas de ahorros, corrientes y cdts el ejecutado COLFONDOS, en los siguientes bancos:

DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, COLPATRIA, POPULAR, BOGOTÁ, AGRARIO, BANCOLOMBIA, SUDAMERIS.

Se ordenará limitar la medida en la suma de $4.000.000, mismas que se deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, por secretaría líbrese oficios a las primeras cinco entidades bancarias informándoles lo anterior con las advertencias señaladas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y numeral 1 del artículo 594 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, una vez tramitado y recibida las respuestas en caso de no ser efectiva la medida, líbrense los siguientes tres conforme a la lista a fin de evitar excesos en las medidas cautelares.

Ahora con respecto a la obligación de Pagar de COLPENSIONES da cuenta el despacho que existe un titulo judicial constituido a favor del accionante, el No. 466010001542171 del 20/02/2024, por valor de $1.000.000, valor que cubre la condena en costas en contra de la ejecutada en mención, por lo que, por ello no se librara mandamiento por este concepto en contra de Colpensiones. Además, se ordenará que por secretaría se pague el titulo referido a favor del demandante, señor **GUILLERMO GARCÉS TORO**.

Se ordena notificar esta providencia por estado, dado que la radicación del proceso ejecutivo se hizo dentro de los 30 días siguientes a la sentencia, con la advertencia a los ejecutados que tienen 5 días para pagar y realizar los trámites pertinentes y 10 para excepcionar.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE hacer por la vía EJECUTIVA a favor de GUILLERMO GARCÉS TORO en contra de COLPENSIONES Y COLFONDOS para que cumplan con la obligación de trasladar el saldo total de la cuenta de ahorro individual, así como la información que reposa en su base de datos respecto del tiempo que fue afiliado, traslado de recursos que debe incluir lo descontado por cuotas de administración, estas debidamente indexadas.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE pagar por la vía EJECUTIVA a favor de GUILLERMO GARCES TORO en contra de COLFONDOS, para que procedan a pagar las siguientes sumas:

- $2.000.000 por concepto de costas procesales.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los dineros, que tengan en cuentas de ahorros, corrientes y CDT´s de la ejecutada COLFONDOS en las entidades arriba referencias.

COMUNICAR esta medida mediante oficio a las entidades referenciadas, informándoseles que se ordena limitar la medida en la suma de $3.000.000, misma que se deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, **por Secretaría** líbrese oficios a **las primeras cinco entidades bancarias** informándoles lo anterior con las advertencias señaladas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y numeral 1 del artículo 594 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, una vez tramitado y recibida las respuestas **en caso de no ser efectiva la medida**, **líbrense los siguientes tres** conforme a la lista a fin de evitar excesos en las medidas cautelares

CUARTO: Por **Secretaría** entréguese el titulo **No.** 466010001542171 del 20/02/2024, por valor de $1.000.000, al ejecutante GUILLERMO GARCÉS TORO.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estado advirtiéndole a los ejecutados que tienen 5 días para hacer y pagar, así como 10 días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f853d95b282baa5b7d233d01f7dd5ebdec177475d272472861ab1452745c507**

Documento generado en 07/03/2024 06:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2020-00090-00**
DEMANDANTE (S):	MARIO BARRERO OCAMPO
DEMANDADO (S):	ACUAGRANATE Y OTROS
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 01 pág. 42 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $4.640.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

Ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias al despacho con la solicitud de mandamiento de pago, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b8b9ae37a13a8538da366a5558ec14083ac81165d21d4306a4e644c9e9adb1**
Documento generado en 07/03/2024 08:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	730013105001-2020-00118-00
Demandante (s):	DILIAN PARGA PEÑA, ÁNGEL GABRIEL GALEANO NARANJO, FERNEY PARGA PEÑA
Demandado (s):	PROCESADORA DE POLLOS SAS-POLLOS GAR S.A.S.
Asunto:	AUTO REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA

UTO

Atendiendo a que no se pudo llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, programada para el día 14 de febrero de 2024, se dispone su reprogramación para el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO 2024, a partir de las TRES DE LA TARDE (03:00 PM)**, momento en el cual se dictará el fallo que en derecho corresponda.

Se advierte que la diligencia se hará de forma telemática y oportunamente se remitirá el enlace o link de la presente audiencia. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9389e6aa64fde3e0f2d9b297211f1f7214ab57d76abc20f19438b0274a4ba885**
Documento generado en 08/03/2024 12:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00207-00
Demandante (s):	DAVID TOVAR SALAZAR
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	Ordena entrega de título.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante escrito visto al archivo 01 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, el apoderado de DAVID TOVAR SALAZAR solicita se libre mandamiento de pago por obligación de hacer y de pagar a su favor, derivado de la sentencia donde se condenó a las demandadas AFP PROTECCIÓN y COLPENSIONES, por agencias en derecho.

Mas el despacho al revisar la cuenta de depósitos judiciales que dispone el banco agrario, da cuenta que sobre el proceso existen 2 títulos judiciales:

- 466010001528319, del 28/11/2023, por valor de $1.000.000 consignado por COLPENSIONES.
- 466010001517646 del 18/09/2023, por valor de $2.817.052 consignado por la AFP PROTECCIÓN SA.

Con las consignaciones de estos títulos se cubre la totalidad de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en auto del 25 de julio de 2023, por lo que se ordena la entrega de estos títulos, al apoderado del demandante, abogado CARLOS ALBERTO SUAREZ GUTIERREZ como quiera que cuenta con la faculta de recibir y cobrar según poder obrante en archivo 02, página 02 del expediente ordinario.

A su vez se requiere al apoderado de la pasiva para que le informe al despacho si con estos valores se cubre las obligaciones a cargo de las demandadas y en caso negativo le indique al despacho sobre que valores específicamente se debería librar mandamiento de pago, **en caso de guardar silencio**, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, **archívense las presentes diligencias**.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49062b9dc29b830c64e2ca5709d1b4477602b50befe8126f7d0851da2ea9b0cb**

Documento generado en 07/03/2024 06:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2020-00224-00**
DEMANDANTE (S):	MANUEL LEBRO ROJAS
DEMANDADO (S):	COOTRANSFUSA Y COLPENSIONES
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 54 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $6.960.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

Ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias al despacho con la solicitud de mandamiento de pago, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563c4e1a182e542917b7123b13fed9a825ff51dd043d015bd0e723d55e00d6a7**
Documento generado en 07/03/2024 08:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00017-00
Demandante (s):	ANA EMILDA SANDOVAL MUÑOZ
Demandado (s):	COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	Ordena entrega de título.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante escrito visto al archivo 01 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, el apoderado de ANA EMILDA SANDOVAL MUÑOZ solicita se libre mandamiento de pago por obligación de hacer y de pagar a su favor, derivado de la sentencia donde se condenó a las demandadas PROTECCIÓN, COLPENSIONES, por concepto de agencias en derecho.

Mas el Despacho al revisar la cuenta de depósitos judiciales que dispone el Banco Agrario, evidencia que sobre el proceso existen 2 títulos judiciales:

- 466010001527781, del 27/11/2023, por valor de $1.000.000 consignado por COLPENSIONES.
- 466010001543257 del 27/02/2024, por valor de $1.000.000 consignado por la AFP PROTECCIÓN SA.

Con las consignaciones de estos títulos se cubre la totalidad de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en auto del 17 de julio de 2023, por lo que se ordena la entrega de estos títulos, al apoderado de la demandante, abogado CARLOS ALBERTO SUAREZ GUTIERREZ como quiera que cuenta con la faculta de recibir y cobrar según poder obrante en archivo 02, página 03 del expediente ordinario.

A su vez se requiere al apoderado de la pasiva para que le informe al despacho si con estos valores se cubre las obligaciones a cargo de las demandadas y en caso negativo le indique al despacho sobre que valores específicamente se debería librar mandamiento de pago, **en caso de guardar silencio**, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, **archívense las presentes diligencias**.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e8bd3741696e5649621baf81c6b3cec0be0fa49ab907470af44b563eefd675**

Documento generado en 07/03/2024 06:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2021-0110-00
Demandante (s):	DAISY RUTH POPO COLORADO
Demandado (s):	COLPENSIONES Y PORVENIR
Asunto:	Ordena entrega de título.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante escrito visto al archivo 01 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, el apoderado de DAISY RUTH POPO COLORADO solicita se libre mandamiento de pago por obligación de hacer y de pagar a su favor, derivado de la sentencia donde se condenó a las demandadas AFP PORVENIR Y COLPENSIONES, por agencias en derecho.

Mas el despacho al revisar la cuenta de depósitos judiciales que dispone el banco agrario, da cuenta que sobre el proceso existen 2 títulos judiciales:

- 466010001512946, del 18/08/2023, por valor de $2.160.000,00, consignado por PORVENIR.
- 466010001540149 del 31/01/2024, por valor de $1.000.000,00 consignado por PROTECCIÓN SA.

Con las consignaciones de estos títulos se cubre la totalidad de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en auto del 28 de julio de 2023, por lo que se ordena la entrega de estos títulos al apoderado de la demandante, abogado GABRIEL FUENTES RAMÍREZ, quien tiene facultades de recibir (Pág. 1, archivo 3 Cuaderno Ppal.).

A su vez se requiere al apoderado de la pasiva para que le informe al despacho si con estos valores se cubre las obligaciones a cargo de las demandadas y en caso negativo le indique al despacho sobre que valores específicamente se debería librar mandamiento de pago, **en caso de guardar silencio**, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, **archívense las presentes diligencias**.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752084d01c09ea9d265a85df091c0a50b1d5004affca39b500ddcd0caff45acf**
Documento generado en 07/03/2024 06:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), ocho (8) de marzo de 2023

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2022-00078-00**
DEMANDANTE (S):	JORGE CASTELLANOS RUBIO
DEMANDADO (S):	MARIA ISABEL FONSECA DE RUBIO como propietaria del establecimiento LAVANDERIA PERFECTO.
ASUNTO:	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA.

Como quiera que no se llevó a cabo la audiencia programada para el de enero de 2024, por solicitud de la parte accionada, razón por la cual, se dispone su reprogramación para el día CATORCE (14) DE MAYO DE 2024, a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), momento en el cual se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. **NO SE ADMITIRÁN MÁS SOLICITUDES APLAZAMIENTOS.**

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983082cdd14320c2f0b991f06d3da626fbb45675a304235b413195918aa47565**
Documento generado en 08/03/2024 11:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00113-00
Demandante (s):	CELSO ROMÁN GONZÁLEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES y OTROS
Asunto:	Niega nulidad

Obra en el expediente solicitud de nulidad formulado por la demandada COLPENSIONES *«Archivo 4 del cuaderno de segunda instancia»* con fundamento en los argumentos allí esgrimidos, mismo del que se corrió traslado a las partes, guardando silencio las mismas.

Para resolver se C O N S I D E R A:

Se tiene que, la apoderada de COLPENSIONES manifiesta que se incurrió en error, esto atendiendo que se tuvo por no contestada la demanda por parte de dicha entidad, atendiendo la notificación realizada por el apoderado de la parte actora, misma de la que se duele la apoderada de la nulitante, ya que considera que no fue debidamente notificada del auto admisorio de la demanda.

Manifiesta la apoderada que revisado el expediente para COLPENSIONES solamente reposa la notificación de la demanda cuando se radicó proceso en reparto, pero NO EXISTE EVIDENCIA DIGITAL, a través de mensaje de datos, donde conste la notificación de la demanda a COLPENSIONES remitida ya sea directamente por información por el despacho o por la parte accionante en los términos de ley, en especial del inciso final del Art. 6° de la Ley 2213 de 2023.

Pues bien, da cuenta el despacho que, en archivo 15 del expediente ordinario, se encuentra constancia de notificación remitida por el apoderado de la parte demandante así:

Somos Courrier Express S.A.

NIT: 900.039.844-3 Dir: Transversal 93 # 53 48 bd 8 Tel: 4309488
Web: www.somoscourrier.com Bogotá D.C - Colombia

Informe de seguimiento del servicio # GE0004630

Información del servicio

Guía electrónica	GE0004630
Tipo de servicio	Electrónico
Fecha de envío	2022-09-27 17:09:47
Remitente	GABRIEL FUENTES RAMIREZ
Ciudad remitente	IBAGUÉ
Destinatario	COLPENSIONES
Ciudad destinatario	IBAGUÉ
Email destinatario	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Información de los Movimientos

Estado	Abierto
Registrado por:	CLI30231

Se señala pues, que como puede verse en la imagen anexa, el estado del mensaje en el momento que el apoderado allegó a las diligencias la constancia se aprecia que el mensaje fue abierto, del mismo modo se observa:

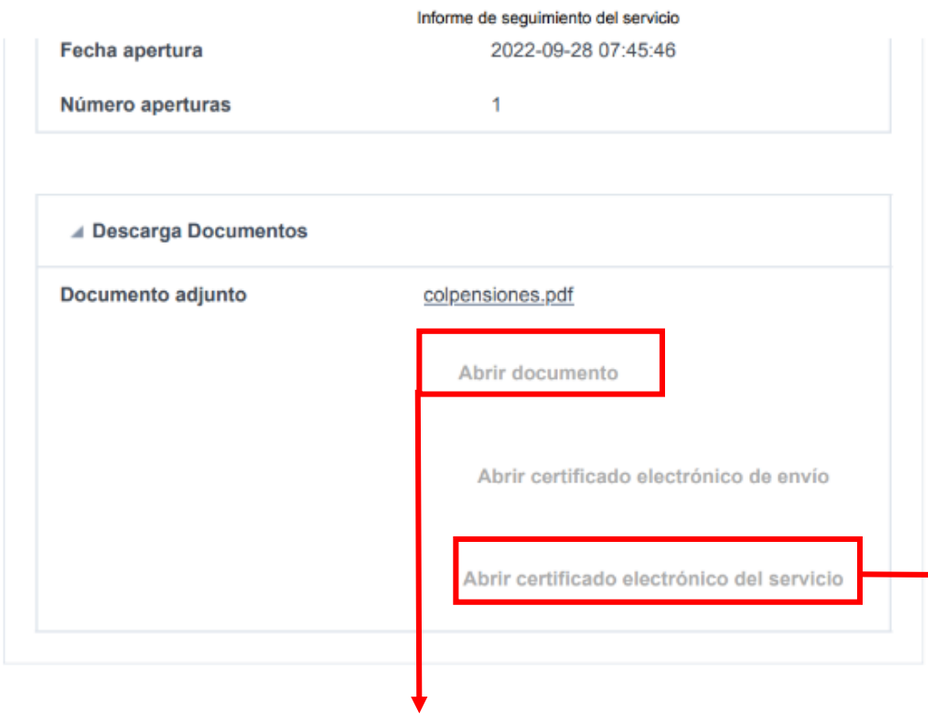

https://somoscourrier.com.co/sello_cotejado/archivo_sello_cotejado.php?token=VQXOZ9FaHIveVWXGHuBeDkBUV5X/VoJsVQNmH9JwZ1vOZMJwVg

Se tiene que, se tiene evidencia en el expediente que, en efecto, el apoderado remitió a la demandada COLPENSIONES en debida forma la demanda acompañada del auto que admitió la misma como puede verse en el enlace arriba relacionado.

Ahora, en cuanto a que el correo haya podido ser abierto y leído por COLPENSIONES, en el siguiente enlace

https://somoscourrier.com.co/pdfreport_guias_electronicas_certificado_servicio/?token=VQXOZ9FaHIveVWXGHuBeDkBUV5X/VoJsVQNmH9JwZ1vOZMJwVg cuyo contenido fue descargado por el Juzgado en archivo 34, se indica:

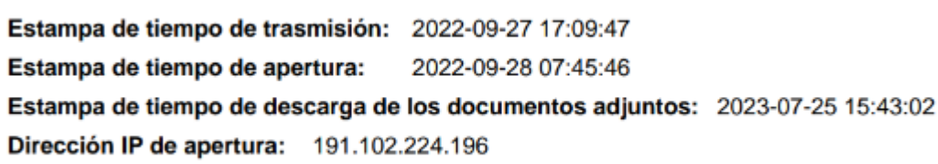

Es decir, la entidad demandada si recibió el mensaje el 27 de septiembre de 2022, lo abrió el 28 de septiembre de la misma anualidad y descargó los documentos hasta el 25 de julio de 2023.

Con lo anterior, se cae por su propio peso las justificaciones dadas en la nulidad presentada, lo anterior, teniendo en cuenta que el mensaje de datos cumple con lo reglado en la normatividad aplicable para las notificaciones siendo este el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que reza:

> ***ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad*

del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Motivo por el cual la demanda se notificó en debida forma y por ende se despachará desfavorablemente la nulidad propuesta.

Por lo expuesto se, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: NEGAR la nulidad de lo actuado por, lo considerado.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de COLPENSIONES, tásense las agencias en derecho en la suma de 1 SMLMV

TERCERO: RECONOCER personería a UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, conforme a escritura pública #1969 de la notaría 8ª de Bogotá «Archivo 33». Del mismo modo se reconoce personería como apoderado sustituto al abogado WILMER IVÁN LOZANO ROJAS conforme al poder de sustitución allegado al expediente y visto en el mismo archivo.

CUARTO: REMÍTASE el expediente, una vez ejecutoriada la presente decisión al despacho de la Honorable Magistrada del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué Sala Laboral, MÓNICA JIMENA REYES MARTÍNEZ, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2380128da50962e5f30072ca24b0735e19670855da29ead5a68c7ad58da3bd**
Documento generado en 07/03/2024 06:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), ocho (8) de marzo 2024.

Tipo de proceso:	**Ordinario Laboral.**
Radicado:	**73001-31-05-001-2023-00018-00**
Demandante (s):	ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA
Demandado (s):	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. SUPERNOTARIADO Y REGISTRO
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Atendiendo a que, la audiencia programada para el 26 de febrero de 2024 no se llevó a cabo, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día **CUATRO (04) DE ABRIL DE 2024, a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM).** De igual modo se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384a17729682457e545e79e7d4cd1696e76bb24eb8709c8b80178c0f5235401b**
Documento generado en 08/03/2024 10:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), ocho (8) de marzo de 2024

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00034-00
Demandante (s):	MARTHA LUCIA PADILLA DE DIEZ
Demandado (s):	PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	Tiene notificado por conducta concluyente

Se tiene que, revisadas las diligencias, encuentra el despacho que la parte actora presenta solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda, atendiendo que en la parte considerativa se indicó un nombre diferente al de la demandada, motivo por el cual se aclara y por tal se corrige el numeral primero del auto del 12 de octubre de 2023 que quedará del siguiente tenor:

> *1. ADMITIR la presente demanda de MARTHA LUCIA PADILLA DE DIEZ contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. A este proceso debe dársele el trámite previsto para los procesos ordinarios.*

Ahora, encuentra el despacho que, la demandada PROTECCIÓN S.A (*Archivos 10 y 12)* compareció al proceso a través de apoderado se tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, en la fecha de notificación de esta decisión, tal como dispone el Art. 301 del CGP. **Por Secretaría contrólense términos.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada MANUELA QUEVEDO CARDONA como apoderada de la demandada PROTECCIÓN S.A, conforme a la escritura pública 830 de la Notaría Catorce de Medellín, vista en el expediente.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46925fad5c1c8624c6ed9457d7682a60246a59110aaed74d3c7510a4d1923351**
Documento generado en 08/03/2024 10:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

Tipo de proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado:	**73001-41-05-001-2022-00087-01**
Demandante (s):	**LEOPOLDO GUTIÉRREZ**
Demandado (s):	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
Asunto:	**Admite consulta y corre traslado para alegatos**

Habiéndole correspondido por reparto el presente asunto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR el grado jurisdiccional de Consulta en favor del demandante LEOPOLDO GUTIÉRREZ.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

3. Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d8150a853cb60e7ee705e2926691703bcf7c9bfa783f2306b73a88b02c18a5**
Documento generado en 08/03/2024 10:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica